



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandante	Jackelin Zuluaga Serna en representación de su hijo menor de edad J.G.Z.
Demandado	Víctor Hugo Gaviria Marín
Radicado	05001 31 10 001 2022 00092 00
Interlocutorio	N°155 de 2023
Asunto	Decreta la prórroga del proceso

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1° y 5° del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6° del artículo 90 *Ibidem*, los cuales consagran, respectivamente:

“Artículo 121. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola

vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

*“**Artículo 90.** (...) En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”*

Lo anterior, debido a que la interesada, no ha gestionado la notificación por aviso del demandado, el señor VÍCTOR HUGO GAVIRIA MARÍN, en la dirección en la que fue de recibo el citatorio para notificación personal, como lo establece el artículo 292 del C.G. del P. autorización que se dio mediante auto del 01 de diciembre de 2022. Ello bajo el entendido que el demandado no compareció en el término otorgado por Ley para notificarse de manera personal en las instalaciones de esta Agencia Judicial ni remitió correo electrónico para tal efecto; Situación que ocasionó el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia en tanto no ha sido posible integrar en debida forma la Litis.

En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora JACKELINE ZULUAGA SERNA en representación de su hijo menor de edad J.G.Z., en contra del señor VÍCTOR HUGO GAVIRIA MARÍN.

SEGUNDO. – En aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora que proceda con la notificación por aviso del demandado VÍCTOR HUGO GAVIRIA MARÍN en la dirección en la que fue de recibo el citatorio para notificación personal, como lo establece el artículo 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f5291f8229309c8d3ae35cd5426c594fd100b99961f5d03027e9729edb4b9d**

Documento generado en 21/02/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>